

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 03 JUN 2021

Proceso No. 2011 – 00287.

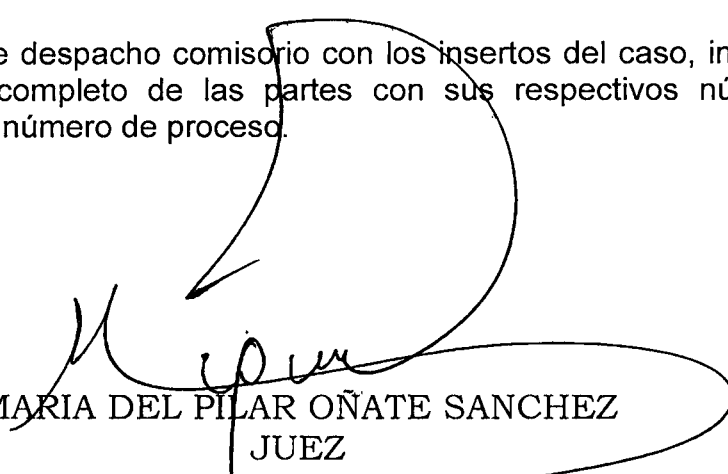
En atención a la documentación allegada (fls.270 a 272), procede el despacho a Decretar el Secuestro del bien mueble vehículo de placas RCR - 122 ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS de la Ciudad de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisione al Juez Civil Municipal de Bogotá. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, inclusive las de nombrar secuestre, quien deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, en cuanto a los honorarios del secuestre designado se tendrán en cuenta las tarifas autorizadas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita al comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado tales como dirección, teléfono y demás datos pertinentes.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, clase y número de proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 002	Hoy 04 JUN 2021
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

03 JUN 2021

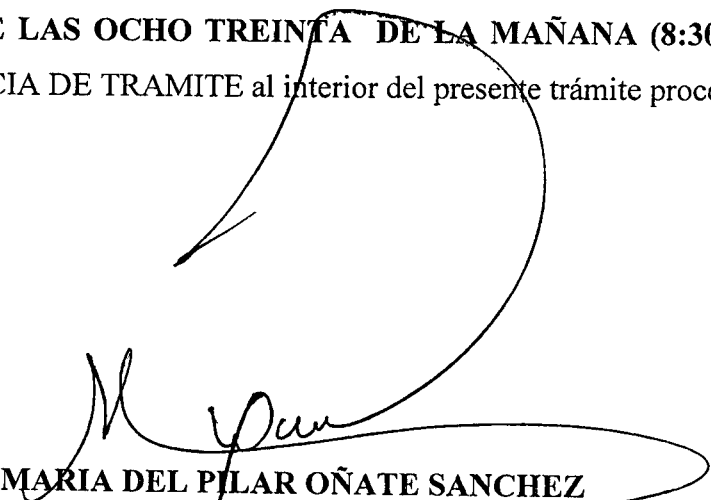
PROCESO No. 2015-00834

Atendiendo a la declaratoria de **EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores judiciales que los atienden, en virtud a ello y a la situación particular del tercer pico de la pandemia generada por el COVID 19 se considera no pertinente para la salubridad de los funcionarios y empleados del Juzgado como de los demás intervinientes en la diligencias, llevar a efecto la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE de que trata el art. 372 y 373 C.G.P. programada para el 8 de Junio del presente año a partir de las 8:30 A.M. en la fecha y hora señalada, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) a fin de CONTINUAR AUDIENCIA DE TRAMITE al interior del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

03 JUN 2021

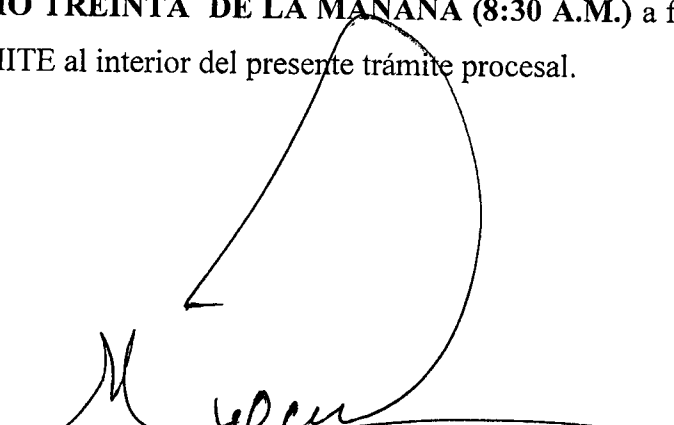
PROCESO No. 2017-00266

Atendiendo a la declaratoria de **EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL** decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD** que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores judiciales que los atienden, en virtud a ello y a la situación particular del tercer pico de la pandemia generada por el COVID 19 se considera no pertinente para la salubridad de los funcionarios y empleados del Juzgado como de los demás intervinientes en la diligencias, llevar a efecto la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE de que trata el art. 372 y 373 C.G.P. programada para el 8 de Junio del presente año a partir de las 8:30 A.M. en la fecha y hora señalada, por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR EL DOS (2) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) a fin de CONTINUAR AUDIENCIA DE TRAMITE al interior del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
Por notación y estado No. <u>042</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 00608
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS IBARRA GALVIS

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

ANTECEDENTES

El demandante **BANCOLOMBIA** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS IBARRA GALVIS**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendario el 8 de julio de 2019 profirió mandamiento de pago (fl. 86) y que fue corregido por auto de 16 de octubre de 2019 (fl. 91).

Posteriormente el demandado **JUAN CARLOS IBARRA GALVIS**, se notificó del auto de apremio y su corrección personalmente en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 (fls. 109 a 119) quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 129 a 135).

CONSIDERACIONES

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio,

por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA** C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

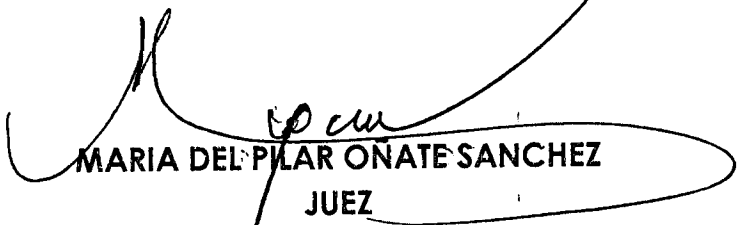
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

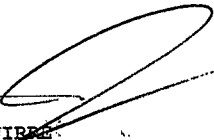
SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 1550830= M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00608

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 125 a 135) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1838335** propiedad del demandado **JUAN CARLOS IBARRA GALVIS**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **MARIO HECTOR MONROY RODRÍGUEZ**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Libresé despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **042** de fecha **04 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00647

En vista a las manifestaciones y lo solicitado por el auxiliar de la justicia designado en amparo de pobreza a través de sendos correos electrónicos allegados al correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello y que obran en folios 122 a 128 y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Señalar el día 16 del mes de Junio del año 2020 a la hora de las 11:00 PM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión del Dr. **GERMÁN JAIMES TABOHADA al cargo de abogado en amparo de pobreza**, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe a la auxiliar de la justicia por el medio más expedito la fecha programada indicándosele que de no asistir será relevado del cargo, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00806

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 9 de febrero de 2021 (fl. 270) sin que la parte actora diera cumplimiento en debida forma a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 213)), en lo que respecta a la reforma de la demanda, como quiera que se libró auto de apremio a favor de la entidad demandante en los términos solicitados en el escrito introductor, en consecuencia, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.).

3.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

4.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése a costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00819.

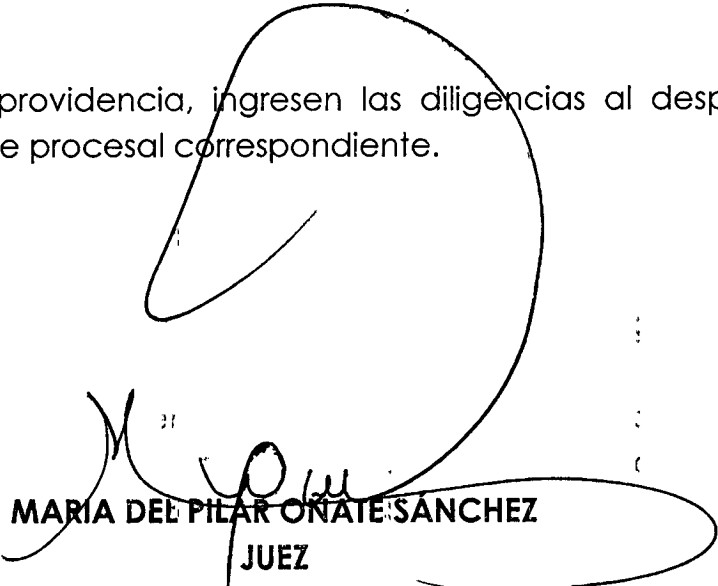
Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado en auto de fecha 11 de febrero de 2020, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P **RESOLVE:**

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>012</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00837

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio (fl.74 y 75), el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía promovido por **LAIDY JOHANNA CARVAJAL DIAZ** en contra de **ANDRES URIBE ORTÍZ**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución, a órdenes y expensas de la parte demandante.

CUARTO: Conforme lo indicado en inciso segundo del ordinal sexto del acuerdo conciliatorio, hágase entrega de los dineros existentes para el presente asunto a la parte demandante **hasta por el valor de \$7.420.000 m/cte** previos los fraccionamientos a que haya lugar. De llegar a quedar un saldo y/o se llegasen a consignar más dineros háganse entrega de los mismos al demandado o a su apoderada **previo poder en el que se le otorgue la facultad expresa para recibir**, a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE por

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 02 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

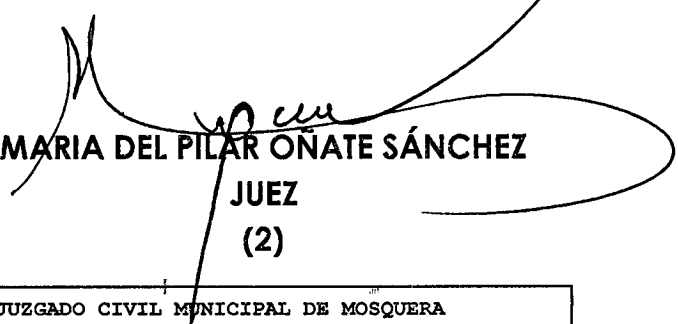
Mosquera- Cun.,

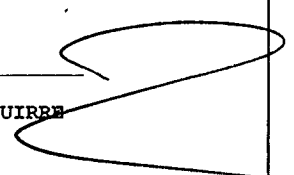
03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00852

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 42 ., C., 1) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO 

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

03 JUN 2021

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta lo solicitado por la actora en escrito visto a fl. 11 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES en lo atinente a que se expida relación de Títulos Judiciales obrantes por cuenta del presente proceso **POR SECRETARIA** dése cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto adiado 2 de diciembre de 2020 obrante a fl. 9 del cuaderno citado en precedencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N°	042 Hoy, 04 JUN 2021
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

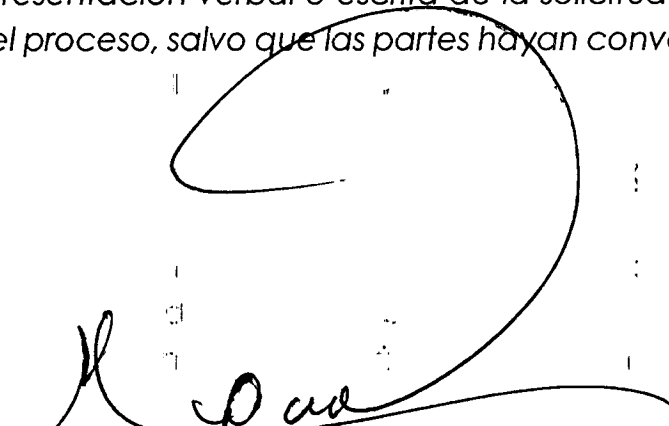
PROCESO No. 2019-00912

Para los fines a que haya lugar incorpórese a los autos el acuerdo de pago celebrado por las partes y allegado el 10 de febrero de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fls. 50 a 53 . C, 1)

De otra parte y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión presentada por la apoderada en escrito que antecede, el Despacho no le dará trámite ni la tendrá en cuenta en razón a que no se encuentra suscrita por las partes, requisito señalado en el numeral 2 de la art. 161 del C.G.P, el cual prevé:

"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa "

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-00972

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que los demandados **F2G CONSULTING S.A.S y FELIPE FRANCISCO GONZALEZ ARIZA** se notificaron personalmente del auto que libramandamiento de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 37) en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 (fls. 137 a 150), quienes dentro del término concedido no propusieron excepciones de mérito previstas en el art. 784 del C.Co ni acreditaron el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

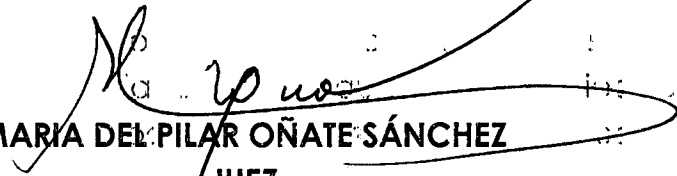
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 700.288= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>017</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

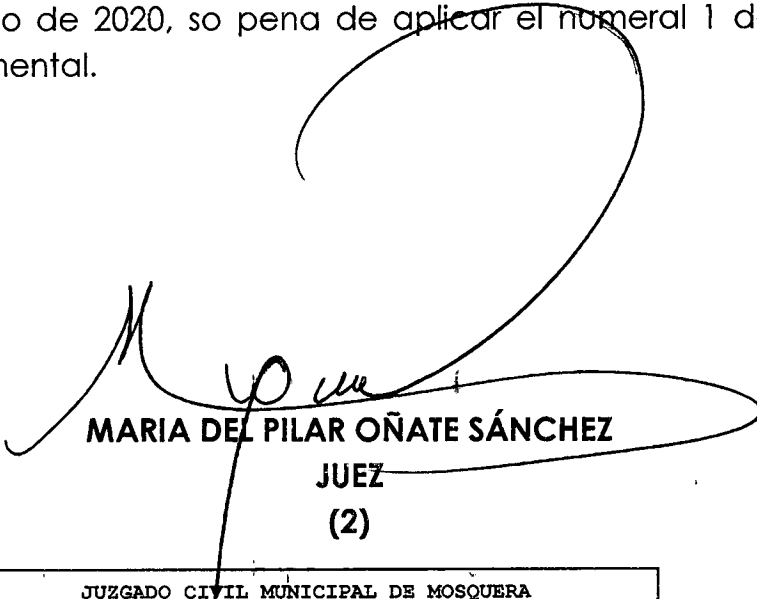
Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01260

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos previstos en los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 1 de julio de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01260

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta en el momento oportuno la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá -Zona Centro y que obra a folios 23 y 24 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

Ahora, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que se le proporcione acceso al expediente digital, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01295

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 C.G.P obrante a folio 40, teniendo en cuenta, que no se observa dentro del plenario que se haya enviado al demandado **ANTONIO HUMBERTO GARZON**, el citatorio del art. 291 ibidem, requisito sine qua non para proceder a la remisión del aviso, circunstancia que ya se había puesto de presente a la parte actora en proveído de fecha 2 de diciembre de 2020 (fl. 34).

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, realice todas las diligencias tendientes a la notificación del demandado **ANTONIO HUMBERTO GARZON**, a la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, en los términos de los arts. 291, 292 y 8vo del decreto 806 de 2020, como quiera que se libro auto de apremio desde el 20 de enero de 2020 (fl. 9, C., 1), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental **NOTIFÍQUESE,**

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01295

En atención a que la solicitud efectuada por el apoderado actor en escrito que antecede es procedente (fl. 36), y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la demandada **BLANCA ODILIA GARZON ZARATE.**

Por Secretaría proceda a incluir a la emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha **04 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01383

Incorpórese a los autos el informe de la visita domiciliaria realizada por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Tercera de Familia de esta municipalidad y de él córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Ahora, como quiera que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el art. 392 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372, el despacho señala el día 7 del mes de Septiembre del año 2021 a la hora de las 9:00 PM, para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Sé le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del ibidem, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01398

Incorpórese a los autos las diligencias de notificación personal que obran a folios 56 a 61 para los fines a que haya lugar, sin embargo, el Despacho observa que dichas diligencias se realizaron con posterioridad a la presentación de poder por parte de la demandada (fl. 38), en consecuencia y con el fin de salvaguardar los principios de buena fe, debido proceso y contradicción, el Juzgado DISPONE:

vistas las diligencias y con el fin de tener notificada por conducta concluyente a **ADRIANA MARIA OSORIO**, se requiere a la demandada y a sus apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue poder debidamente conferido en el que se indiquen las direcciones de correo electrónico de los Dres. **PIOQUINTO HURTADO GUTIERREZ** y **HERNANDO MORENO MONISTOQUE**, los cuales deberán coincidir con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020), igualmente, indíquese quien es el abogado principal y cual el suplente.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021, fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01409

Sin lugar a tener en cuenta el documento obrante a folio 67 del plenario denominado "NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8", como quiera no cumple con los requisitos señalados en la norma en cita, en tanto que no se allegó certificación expedida por una empresa de correos certificada, en la que haga referencia a la persona natural o jurídica a la que va dirigida, la dirección electrónica a la que fue enviada, fecha de envío y de acuse de recibido y documentos adjuntos como son auto admisorio y copia íntegra de la demanda.

De otra parte, se niega la solicitud que realiza la apoderada de la demandante allegada el 15 de febrero de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fl. 72 y 73), en lo que respecta a tener notificada a la entidad demandada por conducta conclúyete, en razón a las manifestaciones realizadas en la misma data, como quiera que no cumple con los presupuestos establecidos en el art. 301 del estatuto procedimental.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la entidad demandada en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda desde el 1 de julio de 2020 (fl. 50), so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

Finalmente, incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **BANCO AV VILLAS** (fl. 69), **COLOMBIA MINERALES INDUSTRIALES S.A.S** (fl. 75 y 76) e **ITAU** (fl. 77), para los fines a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CONDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01497

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, **secretaría oficie** al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación indique el estado actual del proceso de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (negociación de deudas)** presentado por **MARIBEL BARBOSA RIVEROS**, y allegue constancia de la información arrojada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Elaborada la anterior comunicación secretaría proceda a su diligenciamiento.

Igualmente, se requiere a las partes para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, alleguen prueba idónea en la que se constate el estado actual del proceso de **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (negociación de deudas)** presentado por **MARIBEL BARBOSA RIVEROS** CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha	
<u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto	
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2019-01518

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada **INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S**, del auto admisorio proferido dentro del presente asunto el 1 de julio de 2020 (fl. 23), desde la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta la precitada para contestar la demanda; sin demérito de la defensa ejercida folios 26 a 36.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al Dr. **LORENZO ARENAS URIBE** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 57).

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

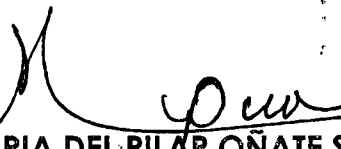
PROCESO No. 2020-00060

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** (fl. 67) y **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)** (fls 68 a 80), para los fines a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que indique tramite a los oficios **Nº 01247, 01249, 01251, 01252, 01253 y 01254 de 30 de septiembre de 2020**, los cuales fueron retirados por **GINA LIZETH MURCIA** de la misma data, tal y como consta a folios 56 a 62 A.

Finalmente, **por secretaría elabore el oficio** ordenado en el inciso quinto del auto admisorio de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 55) y proceda a su diligenciamiento, enviándose constancia de ello a la dirección electrónica del apoderado actor y que obra en el plenario y déjese la constancia dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

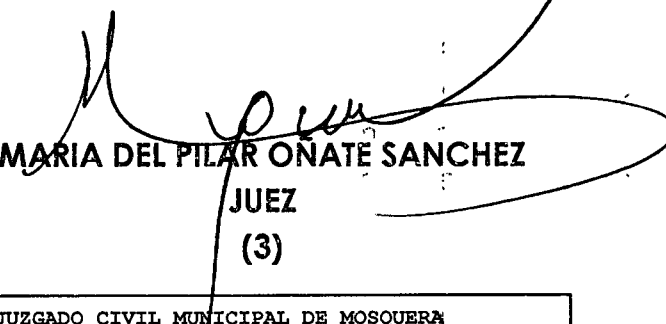
PROCESO No. 2020-00060

Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada **ANA YOLIMA VIGOYA MENA** del auto admisorio de la demanda proferido dentro del presente asunto el 24 de julio de 2020, desde la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta la precitada para contestar la demanda a partir de la fecha de constancia de la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada, al Dr. **JAIRO IGNACIO CORTES DIAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 82).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha **04 JUN 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun.,

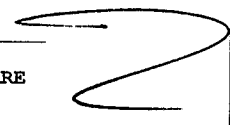
03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00097

Previamente a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P obrante a folios 65 y 66 y que fue allegado el 26 de enero de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, se requiere a la parte actora para que acerque copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago, como quiera que revisadas las diligencias, el mismo se echa de menos y/o en su defecto realice en debida forma todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, toda vez que se libró auto de apremio el 21 de febrero de 2020(fl. 16) • allegue constancia de diligenciamiento del oficio N° 659 de 10 de marzo de 2020 que fuera retirado el 9 de septiembre del mismo año por el autorizado **MUGUEL MURILLO** como consta a folio 4 del cuaderno de cautelas, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>012</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00097

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta en el momento oportuno la comunicación proveniente de la entidad bancaria accionada ITAU y que obra a folio 18 del cuaderno de medidas previas.

Ahora, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que se le proporcione copia integra del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera- Cun., 03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-0118

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE:

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados **NORBERTO CACERES DURAN, FIGMALLAS S.A.S y RODRIGO GIL MENDOZA**, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

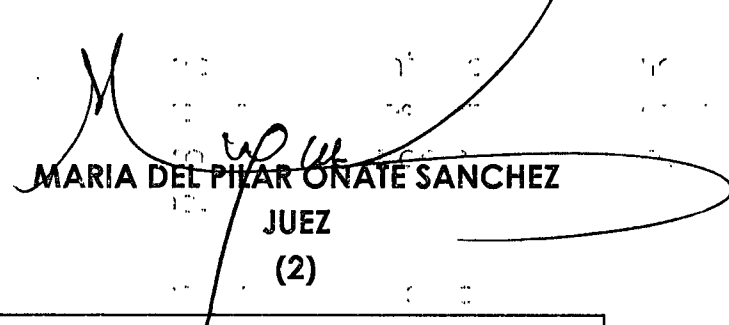
Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 10.000.000 M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho:

Elaboradas las comunicaciones, secretaría proceda a su diligenciamiento enviándose constancia de ello a la apoderada actora a la dirección de correo electrónico por ella suministrada e igualmente déjense las constancias de rigor dentro del expediente.

Finalmente, y respecto a la solicitud de embargo sobre el salario que devengará **NORBERTO CACERES DURÁN**, la profesional del derecho de cumplimiento a lo ordenado en auto de 2 de diciembre de 2020 obrante a folio 2 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CONDINAMARCA	
Por anotación al estado No. <u>642</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO	

OB

Se niega por improcedente lo solicitado por la apoderada en escrito visible a folio 34 del cuaderno principal, tenga en cuenta la memorialista que aún no se encuentra trabada la litis en razón a que se acredita la notificación del mandamiento de pago a **NORBERTO CACERES DURAN**, pues obsérvese que la notificación obrante a folios 28 a 31 se realizó a la empresa demandada **FIGMALLAS S.A.S a través de su representante legal**, máxime que las notificaciones a cada uno de los demandados deben realizarse por separado, en virtud a ello la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 2 de diciembre de 2020 (fl. 32 C.,1).

Además de lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec..808 de 2020).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio desde el 1 de septiembre de 2020 (fl. 21).

NOTIFÍQUESE, de

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

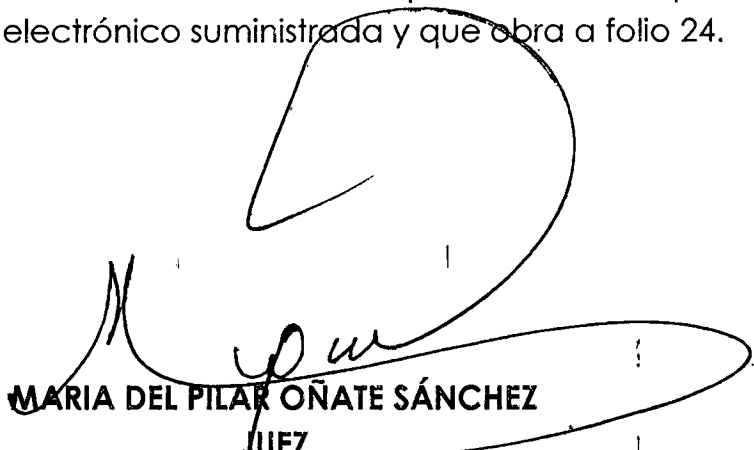
03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00175

Se aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, efectúa en favor de la Dra. **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

Por ser procedente lo solicitado por la profesional del derecho, secretaria proceda a la actualización y diligenciamiento del oficio N° 01110 de 6 de agosto de 2020 (fl. 21) y envíe constancia de ello a la apoderada de la parte actora a la dirección de correo electrónico suministrada y que obra a folio 24.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

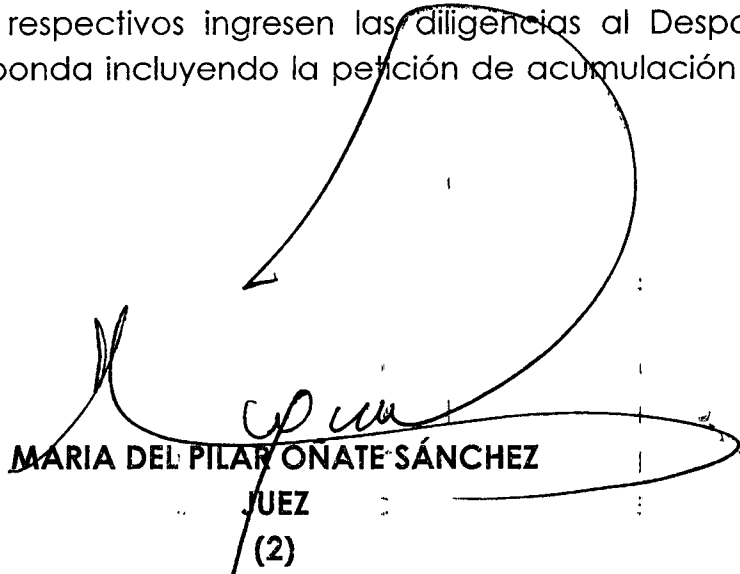
PROCESO No. 2020-00175

Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020 (fl. 20), al demandado **OMAR EDISON VILLAMIL PULIDO** como se observa en acta de notificación obrante a folio, sin embargo, y teniendo en cuenta que en la fecha que fue notificado, el proceso se encontraba al despacho, el Juzgado DISPONE:

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta dicho extremo para contestar la demanda sin desmerito de la defensa ejercida.

Vencidos los términos respectivos ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda incluyendo la petición de acumulación obrante a folio 60 a 62.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

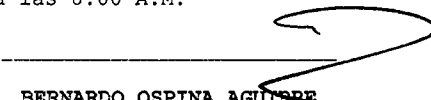
**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00272

Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos previstos en los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 02 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00272

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante (fl. 9. C., 2), de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado **LUIS ALBERTO VELANDIA**, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 90.000.000 = M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

De otra parte, en razón a los sendos escritos presentados por el apoderado actor en las fechas 21 de octubre, 9 de noviembre, 14 de diciembre de 2020 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello (fls 1 a 7 C., 2), el Despacho le pone de presente al memorialista que con la demanda presentada el 28 de febrero de 2020 no fue allegado escrito de solicitud de medidas previas, sobre las cuales el Despacho debiera pronunciarse.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE-SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 042 de fecha
04 JUN 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00285

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 203 a 205) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DÉCRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1833267** propiedad del demandado **OSCAR IBAN PINZÓN GUTIERREZ**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **RICARDO PULIDO VASQUEZ**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, librésé despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha 04 JUN 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

03 JUN 2021

PROCESO No. 2020-00285

Se niega la solicitud de aclaración que la apoderada actora realiza el 10 de febrero de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, respecto de la providencia emitida el 9 de febrero de la presente anualidad, como quiera que no existen conceptos ni frases que ofrezcan verdadero motivo de duda como lo prevé el art. 285 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, una vez revisados nuevamente el citatorio y aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P obrantes a folios 145 a 146 y 156 a 166 se observa que se realizaron en los términos previstos en las normas en cita, por tal razón los mismo agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

De otra parte, no se tiene en cuenta el citatorio enviado al demandado a la dirección: **TV 127 A BIS 137 A -7 SUBA TIBABUYES** y que obra a folios 195 a 200 como quiera que no fue informada previamente al Despacho como lo señala el inciso 2 del art. 291 del estatuto procedimental.

Ahora, previamente a tener en cuenta la dirección electrónica opinzon@elnuevodorado-aero.com, para efecto de notificación al demandado (fl. 193), la parte actora indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo dicha dirección y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la aparte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, en los términos de los ars. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>042</u> de fecha <u>04 JUN 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB-